

ANT.: Transferencia de concesión XQA-342 de Vallenar entre Iberoamericana Radio Chile S.A. y Sociedad Moneda Comunicaciones Ltda. Rol N° ILP 736-19 FNE.

MAT.: Informa.

Santiago, 10 SEP 2019

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del Artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo ("**Ley N°19.733**"), informo a Ud. lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la presentación ingresada con fecha 1° de agosto de 2019 ("**Solicitud**"), don Ricardo Antonio Angel Aguirre, cédula nacional de identidad N° 10.215.642-0, en representación de (i) Iberoamericana Radio Chile S.A. ("**Cedente**"), domiciliada para estos efectos en Avenida Eliodoro Yáñez N°1783, comuna de Providencia, Región Metropolitana, y de (ii) Sociedad Moneda Comunicaciones Limitada ("**Adquirente**"), RUT N° 77.912.610-2, domiciliada en calle Moneda N°2264, departamento 309, comuna de Santiago, Región Metropolitana, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora, en Frecuencia Modulada ("**FM**"), señal distintiva XQA-342, frecuencia 94,3 MHz, correspondiente a la localidad de Vallenar, ("**Operación**").
2. En los formularios acompañados, obran las declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por Ricardo Marcelo Berdicheski Sommerfeld, como representante de la Cedente, y por Edith del Carmen Fuentes Morales, como representante de la Adquirente. En ellos se manifiesta que las informaciones proporcionadas son fidedignas y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
 - a) Que la concesión de radiodifusión sonora objeto de la Operación, cuyo actual titular corresponde a la Cedente, fue otorgada por Decreto Supremo N°640 de

15 de noviembre del 2000, publicado en el Diario Oficial con fecha 3 de enero de 2001 (“Concesión”).

- b) Que la identificación de la señal distintiva de la concesión de radiodifusión sonora FM cuya transferencia se solicita informar, corresponde a la XQA-342, potencia 250 Watts, frecuencia 94,3 MHz, de la localidad Vallenar, Región de Atacama.
- c) Que la Cedente es una sociedad constituida por escritura pública de fecha 15 de julio de 1998, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Enrique Mira Gazmuri, cuyo extracto se encuentra publicado en el Diario Oficial de fecha 27 de julio de 1998 e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1998 a fojas 16.705, número 13.484. Afirma, además, tanto la vigencia de la sociedad y de la personería de quien lo representa, e identifica como sus socios a Grupo Latino de Radiodifusión Chile SpA., y Sociedad Española de Radiodifusión SL (SER).
- d) Que la Cedente declara tener otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante esta Fiscalía, a saber; solicitud de informe previo relativo a la transferencia de concesión de radiodifusión XQC-151, para la localidad de Pinto, Región del Ñuble, de Iberoamericana Radio Chile S.A. a Sociedad de Radio y Televisión Carivisión S.A. Asimismo, declara tener interés en otros medios de comunicación social, al ser concesionaria directa de 202 concesiones de radiodifusión a lo largo de Chile, las que se manejan a través de 11 marcas de radios distintas, a saber: Radio Imagina, Concierto, Futuro, Pudahuel, ADN Radio Chile, Radio Activa, Rock & Pop, Radio Uno, FM Dos, Corazón y 40 Principales.
- e) Que la Adquirente es una sociedad constituida por escritura pública de fecha 21 de marzo de 2003, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Arturo Carvajal Escobar, cuyo extracto se encuentra publicado en el Diario Oficial de 9 de abril de 2003 e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2003 a fojas 8541, número 6718. Afirma, además, tanto la vigencia de la sociedad y de la personería de quien lo representa e identifica como sus socios a doña Edith del Carmen Fuentes Morales y don Nicolás Alejandro Huerta Fuentes.
- f) Que la Adquirente declara tener interés en otros medios de comunicación social, al ser concesionaria directa de las siguientes señales:

Señal	Zona de Servicio	Región	Frecuencia
XQC-567	Rancagua	Región del Lib. Gral. B. O'Higgins	94,1
XQA-586	Huasco-Freirina	Región de Atacama	92,7
XQA-610	Caldera	Región de Atacama	92,7

Fuente: Información aportada por Adquirente.

- g) Asimismo, en virtud de los resultados del concurso público para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora en FM correspondiente al tercer cuatrimestre del año 2018, la Adquirente tiene asignada una concesión para la localidad de Incahuasi, Región de Atacama, por Resolución Exenta N°738 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de fecha 12 de abril de 2019.
 - h) Que, finalmente, la Adquirente declara no tener otra solicitud de informe previo en actual tramitación ante la Fiscalía respecto de una concesión de radiodifusión sonora.
- 3. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
 - 4. De acuerdo con lo expuesto, don Ricardo Antonio Angel Aguirre, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la Concesión objeto de la Operación, a la Adquirente, representada por Edith del Carmen Fuentes Morales.

II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

- 5. Debido a que la Adquirente cuenta con un interés actual en señales de radiodifusión sonora en FM, esta Fiscalía debe evaluar si existen traslapes que impliquen un incremento en los niveles de concentración producto del traspaso de la señal objeto de la Operación.
- 6. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Vallenar.
- 7. En este sentido, como puede apreciarse en la Imagen N°1 a continuación, la señal que directamente pertenece al Adquirente y que se encuentra más cercana a la zona de servicio afectada, corresponde a la señal XQA-586, en la zona de servicio Huasco-Freirina, sin que se genere traslape alguna entre ésta y la Concesión transferida.

Imagen N°1: Cobertura geográfica de la Concesión y señal más cercana del Adquirente



Fuente: Subsecretaría de Telecomunicaciones

8. Respecto del mercado relevante de producto involucrado, para este caso no resulta necesario definir con precisión su alcance, dado que la transferencia analizada en el presente informe no contaría con la aptitud necesaria para producir efectos nocivos para la competencia.
9. Lo anterior, considerando especialmente que en la zona de servicio afectada conviven múltiples prestadores, existiendo 22 señales alternativas pertenecientes a, al menos, 21 actores diferentes¹, ninguna de las cuales es controlada por el Adquirente.
10. En consecuencia, según lo expuesto, la transacción proyectada no genera efectos relevantes para la situación competitiva existente en la zona de servicio de la Concesión transferida, toda vez que a partir de la transferencia no se generan traslapes, manteniéndose además un considerable número de competidores en la misma zona de servicio que pueden ejercer presión competitiva.

III. CONCLUSIÓN

11. La Operación consultada sobre la adquisición de la concesión de la señal XQA-342, frecuencia 94.3 MHz, para la comuna de Vallenar, Región de Atacama, no produce efectos negativos en la competencia al no alterar la concentración en los mercados analizados.

¹ Dichos actores en ningún caso corresponderían a aquellas señales de servicios de Radios Comunitarias – regidos por la Ley N° 20.433 que Crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana–. A juicio de esta Fiscalía, los servicios de Radios Comunitarias, sin perjuicio de operar en la misma banda de frecuencia modulada, no pueden considerarse sustitutos de los servicios de FM en razón de su naturaleza, zona de servicio y finalidad. Datos actualizados a julio de 2019. Disponible en línea: <<https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-de-radiodifusion-sonora/>>.

12. En atención a los antecedentes expuestos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N°19.733, se sugiere al señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, informar favorablemente a la consulta del Antecedente².

Saluda atentamente a usted,


PJO



FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

² El plazo de 30 días fijado por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 13 de septiembre de 2019.